

GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS
CS/cia



**MODIFICA BASES DEL INSTRUMENTO
“ACTIVA INVERSIÓN”.**

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (E) N°259, de 2020, de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado “Activa Inversión”; la Resolución TRA N°58/284/2020, que me asignó funciones de Gerente de Redes y Territorios; el Acuerdo de Consejo N°3.071, de 2020, ejecutado por la Resolución (E) N°547, de 2020, de Corfo, que fija el nuevo texto sobre Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la “Corporación de Fomento de la Producción”, cambiándose la denominación de la “Gerencia de Redes y Competitividad” por “Gerencia de Redes y Territorios”; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. La **Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo**, que “Ejecuta Acuerdos de Consejo N° 2.962 y N° 2.979, ambos de 2017, y aprueba normas por las que deberán regirse el Comité de Asignación de Fondos – CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ; y deja sin efecto Resolución (A) N° 91, de 2015 y Resolución (A) N° 112, de 2017 (sin tramitar), ambas de Corfo”, que faculta al Comité de Asignación de Fondos — CAF para aprobar la creación de los instrumentos de financiamiento, programas, concursos; establecer sus objetivos generales, montos y porcentajes máximos de cofinanciamiento o los montos de financiamiento, plazos máximos de ejecución, definición de potenciales beneficiarios y criterios de evaluación, así como la modificación de alguno de estos elementos, previa propuesta del Gerente de Desarrollo Competitivo – hoy Gerente de Redes y Territorios - correspondiéndole también aprobar el término de los instrumentos de financiamiento, programas o concursos que haya creado.
2. La Resolución (E) N°259, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases que rigen el instrumento “Activa Inversión”.
3. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos –CAF, en su Sesión N° 18-2020, celebrada con fecha 04 de agosto de 2020, que modificó el Acuerdo N° 09-2019, de fecha 16 de abril de 2019, modificado por Acuerdo N° 13- 2019, de fecha 03 de julio de 2019, todos del mismo Comité, que aprobó las normas que regulan el instrumento denominado “Activa Inversión”.

4. Que, además, y en uso de las facultades otorgadas en la letra c) del artículo 15 del Título IV de la Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, citada en el Visto 1, el Gerente de Redes y Territorios, ha estimado conveniente además introducir cambios en la normativa actual del instrumento, que son de su competencia, aprobando un nuevo texto de la normativa del instrumento que contenga los cambios aprobados por el mencionado Comité y aquellas que son de su incumbencia.

RESUELVO:

I.- **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 18-2020, celebrada con fecha 04 de agosto de 2020, que modificó el Acuerdo N° 09-2019, de fecha 16 de abril de 2019, modificado por Acuerdo N° 13 - 2019, de fecha 03 de julio de 2019, todos del mismo Comité, que aprobó las normas que regulan el instrumento denominado “Activa Inversión”.

II.- **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N°259, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento “Activa Inversión”, conforme se indica a continuación:

A.- **REEMPLÁZASE** el segundo párrafo del numeral 5. Plazos, por el siguiente:

“Para las Líneas de Apoyo Activa Riego, Activa Áreas de Manejo, este plazo correrá desde la fecha de celebración del contrato entre el Agente Operador Intermediario y la Entidad Consultora; en el Activa Preinversión desde fecha de celebración del contrato entre el beneficiario y la Entidad Consultora; y, por último, para las Líneas Desarrolla Inversión: Inversión Productiva y Recuperación de Inversiones, su plazo se iniciará con la total tramitación de la resolución que dispone la transferencia de los recursos al Agente Operador Intermediario o al beneficiario, según su administración.”

B.- **INCORPÓRASE** un segundo párrafo, en el numeral 9. Cuentas Presupuestarias, párrafo “Gastos de Inversión”, del siguiente tenor:

“Los gastos de las adquisiciones de activo fijo e infraestructura podrán ser presupuestados y rendidos, con cargo al subsidio y/o aportes del beneficiario, según su costo total, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 8 precedente.”

C.- **REEMPLÁZASE** el numeral 10. Postulación, por el siguiente:

“La postulación de los proyectos será realizada por un Agente Operador Intermediario o por los beneficiarios, según la forma de administración de la línea de apoyo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3. “Modalidad de Administración de los Proyectos”, de las presentes Bases. La misma deberá hacerse a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

Si la postulaciones se realizare por un Agente Operador Intermediario éste será responsable de orientar el proceso de postulación y de ingresar las iniciativas susceptibles de ser apoyadas por Corfo o los Comités de Desarrollo Productivo Regional.”

D.- **REEMPLÁZANSE** los primeros ocho párrafos del numeral 13. Evaluación por los siguientes cuatro:

“El proceso de evaluación de los proyectos, será realizado por Corfo/CDPR o por una entidad externa, y se efectuará de acuerdo a los criterios generales establecidos y, además, a los criterios específicos indicados para cada línea de apoyo.

Para cada proyecto, Corfo/CDPR o la entidad externa, elaborará un informe de evaluación con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo para ser presentado a la instancia de decisión. El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los proyectos que obtengan una evaluación final inferior a 3, o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 2,50¹.

En el caso que la modalidad de postulación sea de concurso y los recursos disponibles no permitieren adjudicar los proyectos que obtuvieren una nota igual o superior a la nota mínima para ser propuestos para aprobación, se podrá elaborar una lista de espera, la que será confeccionada disponiendo los proyectos en orden decreciente, según la nota obtenida. En ese caso, la adjudicación de los proyectos en lista de espera estará condicionada a que uno o más de los proyectos adjudicados no suscriban el contrato, sea con el Intermediario o con Corfo, según corresponda, o a la existencia de nuevos recursos, dentro del plazo fijado en el acuerdo que fije la lista de espera.”

E.- REEMPLÁZASE el primer párrafo del punto “Acreditación de ventas y/o capacidad financiera:”, del numeral 15.1 Antecedentes legales, por el siguiente:

“En los casos en que las ventas sea un requisito para ser beneficiario de una de las líneas del presente instrumento, para verificar la información contenida en la postulación, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley, en tanto que el beneficiario podrá acompañar uno o más de los siguientes antecedentes: la Carpeta Tributaria que proporciona el Servicio de Impuestos Internos – SII; formularios 29 del SII, del período a acreditar; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas, del mismo período; el Balance y/o Estado de Resultados.”

F.- REEMPLÁZASE el número v. del numeral 16.1 “Contrato Agente Operador Intermediario/Corfo/CDPR y beneficiario”, por el siguiente:

“v. Informe/s de Avance y sus plazos de cumplimiento, cuando corresponda.”

G.- REEMPLÁZASE el numeral 17.5. “Suspensión del Proyecto”, por el siguiente:

“17.5 Suspensión de las actividades del Proyecto

Si durante el plazo de ejecución de las actividades de un proyecto ocurren hechos imprevisibles, irresistibles, temporales, no imputables a el/los beneficiario/s, que hagan necesaria la suspensión del proyecto para obtener los resultados esperados, el Director Regional de Corfo, el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional o el Gerente de Redes y Territorios, podrá disponerla por un período determinado, sea total o parcialmente, sin necesidad de requerimiento del beneficiario.

Cuando la solicitud tenga su origen en el/los beneficiario/s, deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente

¹ La nota obtenida será redondeada al segundo decimal.

Operador Intermediario, si el proyecto fuere agenciado, quien la remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional, CDPR o Gerencia de Redes y Territorios, para que el Director Regional de Corfo, el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional o el Gerente de Redes y Territorios, resuelvan fundadamente. Si el proyecto es administrado directamente, la solicitud de el/los beneficiario/s, será remitida a la Dirección Regional, CDPR o Gerencia de Redes y Territorios.

La decisión al respecto será comunicada por escrito al/a los beneficiario/s y al Agente Operador Intermediario, en su caso, y deberá dar cuenta de los antecedentes que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme sea total o parcial. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión total del proyecto sólo se podrán efectuar aquellas actividades estrictamente indispensables para su mantención, las cuales deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo o el CDPR.

Durante la suspensión parcial, además de las actividades antes señaladas, se podrán realizar aquellas que puedan llevarse a cabo pese a la ocurrencia de los hechos que la configuran, las cuales igualmente deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo o el CDPR.

La aprobación de la suspensión de las actividades del proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos anticipados, si los hubiere.”

- H.- REEMPLÁZASE** el segundo párrafo de la letra e. “Cofinanciamiento”, del numeral 18.4 “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva”, por el siguiente:

“Se podrá destinar a capital de trabajo, hasta el 20% del costo total del proyecto individual.”

- I.- REEMPLÁZASE** la segunda viñeta del tercer párrafo, de la letra e. “Cofinanciamiento”, del numeral 18.4 “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva”, por el siguiente:

“■ Se podrá destinar a capital de trabajo hasta el 40% del costo total del proyecto individual.”

- J.- REEMPLÁZASE** el número 4 de la letra b), del título de la letra f. “Criterios Específicos de Admisibilidad”, del numeral 18.4 “Desarrolla Inversión: Inversión Productiva”, por el siguiente:

“4. Si el porcentaje destinado a capital de trabajo no excede del 20% del costo total del proyecto, o el 40% del costo total, si el beneficiario es una empresa de base indígena”.

- K.- REEMPLÁZASE** el segundo párrafo, de la letra d. “Cofinanciamiento”, del numeral 18.5 “Desarrolla Inversión: Recupera Inversiones”, por el siguiente:

“Se podrá destinar a capital de trabajo, hasta el 40% del costo total del proyecto individual.”

- L.- REEMPLÁZANSE** los números 1 y 2, de la letra b), del título de la letra e. “Criterios Específicos de Admisibilidad”, del numeral 18.5 “Desarrolla Inversión: Recuperación de Inversiones”, por los siguientes:

“1. Si el porcentaje de cofinanciamiento Corfo/CDPR no excede del 50% del costo total del proyecto, **con un tope de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos).**”

“2. Si el porcentaje destinado a capital de trabajo no excede del 40% del costo total del proyecto”.

M.- INCORPÓRASE un numeral 19, denominado “**NORMAS TRANSITORIAS**”:

“Durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020, prorrogado por Decreto Supremo N°269, de 2020, de la misma cartera de Estado, y las eventuales prórrogas siguientes, se emplearán las siguientes normas especiales:

- a) No se aplicará la limitación respecto del plazo máximo de la prórroga de los plazos señalada en el numeral “5.- Plazos”, siempre que no se haya suspendido la ejecución del proyecto.

Los fundamentos de la prórroga otorgada deberán constar en el acto del Director Regional de Corfo, del Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional o del Gerente de Redes y Territorios, que se pronuncie respecto de la solicitud y se deberá justificar igualmente el plazo otorgado.

- b) Los contratos a celebrarse, singularizados en el numeral 18 de las Bases, podrán formalizarse por medios electrónicos. En este contexto, se entenderá que el contrato se perfecciona por la aceptación del beneficiario de sus condiciones generales remitidas por el AOI o la Entidad Consultora, según corresponda, al correo electrónico registrado por el/la beneficiario/a en su postulación.

Si la fecha de la firma del contrato fuere la fecha de inicio del proyecto, se considerará para ello la fecha del correo de aceptación del beneficiario o del último de ellos, si fueren más de uno.

Por otra parte, no será exigible el plazo para suscribir el contrato, regulado en el último párrafo del numeral 16.1 “Contrato Agente Operador Intermediario/Corfo/CDPR y beneficiario”.

- c) No serán aplicables las restricciones de cantidad de modificaciones, plazos y porcentajes contempladas en el numeral “17.3 Modificación de los Proyectos”, con excepción del porcentaje regulado para la ratificación. Este porcentaje será considerando la totalidad de ratificaciones.

II.- Las modificaciones que se aprueban por el presente acto se aplicarán a los proyectos postulados o actualmente en ejecución – y en el caso de la letra L, solo durante el plazo de vigencia de la declaración de Estado de Excepción Constitucional señalada -, en el marco del instrumento “Activa Inversión”, salvo que los beneficiarios manifiesten en forma expresa su voluntad de continuar rigiéndose por la normativa general.

III.- PUBLÍQUESE en aviso en un diario digital o en un diario impreso, de circulación nacional y pónganse la presente modificación de bases a disposición de los interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese y archívese.

CLAUDIO	Firmado
VALENZUELA	digitalmente por
CHADWICK	CLAUDIO
	VALENZUELA
	CHADWICK

CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios